JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01822

Revisado el expediente, se advierte que el 28 de junio de 2022 se recibió en la cuenta de correo electrónico institucional del juzgado memorial de las partes con solicitud de suspensión, el que no se agregó en su oportunidad, siendo proferido auto que ordenó seguir adelante la ejecución en esa data, cuando la suspensión tiene efectos inmediatos (art. 161 C.G.P.).

En consecuencia, realizando el control de legalidad según el artículo 132 del C.G.P. que dispone: "*[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*", se dejará sin valor ni efecto el auto de 28 de junio de 2022 que ordenó seguir adelante la ejecución, para en su lugar, se ordenará la suspensión inmediata del proceso hasta el 30 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto de 28 de junio de 2022 que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que notificada personalmente la demandada del mandamiento de pago proferido en su contra se mantuvo silente.

TERCERO: En atención a lo solicitado por las partes, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se decreta la inmediata suspensión del presente proceso hasta el 30 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-141 de 26 de agosto de 2022

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50be518d1c66db0663eab7cc5118899b19308ca157a1e67c375e4028bd3f03c6**

Documento generado en 25/08/2022 04:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica